

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **jueves, 4 de enero de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° **00025/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 244-2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 643/2023, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 6655/2023, todos de fecha 28 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 y N° 166 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta cero papel N° 06 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta Cero papel N° 06 de 2024, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado, año 2024.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°244/2023, ha recomendado establecer la distribución de la fracción de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2024.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2024, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

AREA	Factor 2024	% 2024	Toneladas 2024 (enero-diciembre)
CALBUCO A	0,0292	2,924	6,728
CALBUCO B	0,0316	3,163	7,278
CALBUCO C	0,0212	2,115	4,867

CALBUCO D	0,0033	0,329	0,758
CHAITÉN	0,0042	0,418	0,962
CHILOE A	0,0160	1,604	3,692
CHILOE B	0,0921	9,210	21,192
CHILOE C	0,1691	16,906	38,9
CHILOE D	0,0067	0,673	1,549
HUALAIHUE	0,4255	42,551	97,909
PALENA	0,0004	0,039	0,09
PATAGONIA	0,0048	0,483	1,112
PUERTO MONTT A	0,0419	4,191	9,644
PUERTO MONTT B	0,0325	3,246	7,469
PUERTO MONTT C	0,0490	4,902	11,279
PUERTO MONTT D	0,0032	0,325	0,747
RESIDUAL	0,0692	6,921	15,924
			230,1

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

ORGANIZACIÓN	Factor 2024	% 2024	Toneladas 2024 (enero-diciembre)
AG CHILOE	0,8502	85,017	130,416
RESIDUAL	0,1498	14,98	22,984
			153,4

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1° se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 08 de noviembre de 2024, los que se harán efectivos a contar del 1° de enero de 2025.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20263053&hash=fdad1>